



Síntesis informativa

N° 3772 – Mayo 2024

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

RG (AFIP) 5509

Compras de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos, para la repatriación de inversiones de no residentes, y a las suscripciones de BOPREAL para pago de utilidades.

Mediante la presente resolución general, se adecuan las disposiciones relativas a los regímenes de percepción del impuesto País -RG (AFIP) 4659- y sobre el impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales -RG(AFIP) 4815-, con motivo de la incorporación a ambos regímenes, de las operaciones de compra de divisas destinadas a repatriación de inversiones de no residentes generadas por el cobro en el país de dividendos y o utilidades y para la suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) que tengan la misma finalidad o se destinen al pago de utilidades y/o dividendos – operaciones incorporadas por el Decreto 385/2024-

La presente resolución tendrá vigencia a partir del 10/05/2024.

Impuesto País

DECRETO 385/2024

Impuesto PAIS: se extiende a las compras de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos, para la repatriación de inversiones de no residentes, y a las suscripciones de BOPREAL para pago de utilidades.

El presente Decreto extiende la aplicación del Impuesto PAÍS para las operaciones de compra de divisas destinadas a repatriación de inversiones de no residentes generadas por el cobro en el país de dividendos y o utilidades y para la suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) que tengan la misma finalidad o se destinen al pago de utilidades y/o dividendos.

Señalamos que las citadas operaciones estarán gravadas a la alícuota del 17,5 %.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 06/05/2024.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

DECRETO (Bs. As. cdad.) 202/2024

Mandatarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para ejecuciones de deudas en mora.

Se establece un Régimen de Representación en Juicio para las ejecuciones de obligaciones en mora y otros recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tanto, se dispone una reducción de los montos que se deben pagar a los mandatarios por la gestión judicial de deudas por servicios como ABL, patentes o ingresos brutos, entre otros.

En ese orden, se establece en los casos en que el deudor opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el mandatario liquidará en concepto de honorarios por su labor judicial y/o extrajudicial, un 10% del total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento, correspondientes a esa ejecución, tomando la base que fuere menor, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes.

El monto resultante de la aplicación del referido porcentaje en ningún caso podrá ser inferior al valor de 2 UMA (Unidad de Medida Arancelaria ley N° 5134), siempre y cuando este no supere el 20% del total de la deuda, en cuyo caso se deberá considerar este límite para la liquidación del honorario.

Cabe destacar que el presente decreto comenzará a regir a partir del día 08/05/2024.

Chaco

RG (ATP Chaco) 9/2024

Actualización de la escala de multas por infracción a los deberes formales.

Se actualiza, a partir del 6/5/2024, la escala de multas aplicable para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales y se incorporan multas por cumplimiento parcial y total de los requerimientos que surgen del sistema de verificación electrónica. -RG (ATP Chaco) 1552/2008- Esta resolución comenzará a regir a partir del día 06/05/2024.

LEY (Chaco) F-4003

Beneficios fiscales: se establecen medidas de alivio temporal en determinados impuestos.

Se establecen medidas de alivio fiscal temporal entre las cuales destacamos las siguientes:

- Impuesto a los Ingresos Brutos: se exime el 100% el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, a los nuevos contribuyentes que inicien por primera vez actividades en la provincia del Chaco. Esta medida no alcanza a aquellos contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado Tributario Provincial y se encuadren en la categoría A del mismo.
- Impuesto Inmobiliario Rural: se exime el pago del impuesto correspondiente al año 2024, a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 Hectáreas.
- Fondo para Salud Pública: se exime el pago de la parte correspondiente a las contribuciones de los empleadores del sector privado del Fondo para Salud Pública por un período de 12 meses, a partir de la fecha que se establezca en la reglamentación.

La presente ley entrará en vigencia desde el 06/05/2024.

Río Negro

R (ART Río Negro) 300/2024

Adecuaciones al Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Se adecua la alícuota para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-" -R. (ART Río Negro) 59/2021-, estableciendo la alícuota general 2,5% y para las actividades relacionadas con el transporte e industria el 0,8%.

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados –comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales– serán incorporados a alícuota cero.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 02/05/2024.

San Juan

R (DGR San Juan) 585/2024

Prórroga de la carga simplificada manual de los importes totales de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Se establece prorrogar hasta el 31 de agosto de 2024 la fecha de vigencia de la carga simplificada manual de los importes totales del procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Destacamos que la presente resolución comenzará a regir desde el 03/05/2024.

Tierra del Fuego

RG (AREF T. del Fuego) 357/2024

Prórroga de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local.

Se establece que el vencimiento para la presentación mediante transferencia electrónica de datos de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales del Régimen General -DJ03.1- correspondiente al ejercicio fiscal 2023 operará el día 31 de mayo de 2024.

La presente resolución comenzará a regir desde el 06/05/2024.

Tucumán

DECRETO (Tucumán) 1164-3/2024

Prórroga de la alícuota diferencial en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios.

Se establece prorrogar la vigencia de la alícuota diferencial del 3,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos por las ventas a consumidores finales, para bienes derivados de las actividades identificadas con los códigos de actividad 154110 (Elaboración de galletitas y bizcochos); 154120 (Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos); 154191 (Elaboración de masas y productos de pastelería) y 154199 (Elaboración de productos de panadería n.c.p.) del Nomenclador de

Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Ley N° 8467, art. 7 -, hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 06/05/2024.
